

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIME EDUARDO PALACIO GONZALEZ
DEMANDADO: DIEGO HERNAN FLOREZ BURITICA
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00249-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día 8 de septiembre de 2021, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00249-00

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Previamente a pronunciarse el despacho sobre la orden de pago que eleva JAIME EDUARDO PALACIO GONZALEZ mediante apoderado judicial, frente a DIEGO HERNAN FLOREZ BURITICA, debe inadmitirse la demanda para que se subsanen las falencias encontradas de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020:

1. Respecto de las pretensiones, el artículo 82 en el numeral 4º del CGP dispone que lo que se pretenda debe ser expresado de manera ordenada con precisión y claridad, toda vez que éstas determinan el marco de la decisión dentro del proceso, dado que no le es dable al administrador de justicia fallar por causa diferente de lo pretendido, de tal forma que no haya lugar a duda acerca de lo que quiere; motivo por el cual debe precisar la pretensión segunda en lo que respecta a la fecha desde cuando solicita los intereses moratorios, así como la tasa de interés a la cual se liquidaron.
2. Indique el domicilio de la parte demandada (art. 82, núm. 2º C.G.P.).
3. Sírvase mencionar la dirección física del demandante (art. 82, núm. 10º C.G.P.).
4. En concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio del 2020, es necesario que la demandante informe si los correos electrónicos aportados en la demanda son los que se entienden suministrados para efectos de cualquier notificación o comunicación.
5. Debe INDICAR prueba de cómo obtuvo el correo electrónico del demandado, conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá allegar de ser el caso las evidencias que lo corroboren.
6. El apoderado judicial deberá acreditar que suministró su cuenta de correo electrónico del Registro Nacional de Abogados, con el fin de facilitar el uso de las TIC en sus gestiones ante los despachos judiciales de conformidad con lo señalado en el numeral 15 Art. 28 de la ley 1123 de 2007, en concordancia con los Acuerdos PCSJA20-11532 y 11632 de 2020.

Conforme a los anteriores parámetros, dentro del término de cinco (5) días y dentro del horario judicial dispuesto por la ley, se deben subsanar las falencias anotadas en precedencia, punto por punto, so pena de ser rechazada. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin (j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIME EDUARDO PALACIO GONZALEZ
DEMANDADO: DIEGO HERNAN FLOREZ BURITICA
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00249-00

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA que por concurso de apoderado judicial plantea JAIME EDUARDO PALACIO GONZALEZ mediante apoderado judicial, frente a DIEGO HERNAN FLOREZ BURITICA.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, punto por punto, so pena de rechazo, escrito que deberá allegar al correo institucional j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo las previsiones del art. 109 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 074 del 30 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6082f69794a5d3102b85675824c4128be896a01af02b3b4ce9b33e977b344f2c

Documento generado en 29/09/2021 11:18:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>